



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 FEB. 2017

GA

000645

Señores

C.I. SANTA HELENA S.A.S.

Exel Fernando Reyes Jacome

Representante legal

Carrera 53 No. 70-180, Piso 2, Local 5

Barranquilla - Atlántico

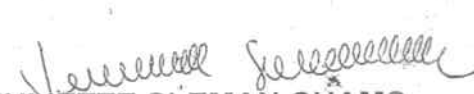
Referencia: AUTO N° 00000175

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 1627-555

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000175 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Por medio de Auto N° 0101 del 18 de Febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Santa Helena.

A través de Oficio radicado N° 001777 del 06 de Marzo de 2012, el Señor JAIME DÍAZ manifiesta que la Granja Porcina Santa Helena ya no es de su propiedad, sino del Señor EXEL REYES.

A través de documento radicado N° 1564 del 28 de Febrero de 2013, se solicitó por parte de la Granja Porcícola Santa Helena una concesión de aguas subterráneas y se entregó un informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.

Por medio de Auto N° 0333 del 02 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, admitió una solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada por parte de la Granja Porcícola Santa Helena.

Por medio de Resolución N° 0564 del 12 de Septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, otorgó concesión de aguas subterráneas a la Granja Porcícola Santa Helena; notificada el día 22 de Octubre de 2013 a su representante legal, Señor: Exel Fernando Reyes Jacome.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 20 de Octubre de 2016, con el fin de hacer seguimiento ambiental al proyecto de explotación porcícola realizado por la empresa C.I. SANTA HELENA, ubicada en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico. De dicha visita se desprende el informe técnico No.0001025 del 10 de Noviembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La actividad porcícola se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Autorización , permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	x		0564/12/09/13	x		Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X		x		No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	x			x		Se encuentra vigente.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por

AUTO N° 00000175 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

						esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución N° 0564 de 12 de Septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a la Granja Porcícola Santa Helena una concesión de aguas subterráneas, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
La administración de la Granja debe practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la CRA anualmente; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	Hasta la fecha no han entregado la caracterización físicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo y no se ha informado la fecha y hora de realización de los muestreos.
Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.		x	Hasta la fecha no se ha instalado el medidor caudal.
Informar a la CRA sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.		x	Hasta la fecha no se ha entregado la información.
Hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de			Hasta la fecha no se ha entregado la certificación de la empresa encargada de la recolección y

forat

AUTO N° 00000175 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Finalmente, deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.		x	disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
La Granja Porcícola Santa Helena deberá dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.	x		De acuerdo a lo observado en visita técnica, la mortalidad y demás residuos orgánicos generados por la explotación porcícola son compostados.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Aspectos técnicos vistos durante la visita:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola Santa Helena ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, obteniendo la siguiente información:

- En la Granja se desarrolla el ciclo completo de los cerdos, llevándose a cabo las siguientes etapas:
Etapas de cría: El propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.
Etapas de ceba: En esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 -25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:
-Levante: De los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.
-Ceba: De los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.
- La Granja Porcícola Santa Helena, se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'52,30"N; Longitud: 74°46'10,40"O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en 5 tanques elevados (2 de 2000 litros y 3 de 500 litros), de donde se conduce por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja (bebederos de las aves y actividades domésticas). La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.

Saban

AUTO N° 00000175 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

- Las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales hacia unos tanques sedimentadores donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella. El efluente de estos tanques es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.
- Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc., se almacenan temporalmente en cajas de Icopor; persona que atendió la visita comentó que hasta la fecha no se ha contratado una empresa para que se encargue de la recolección y disposición final de este tipo de residuos, también comentó que la cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente es inferior a la 10 kilogramos.
- Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc., son compostados al interior de la granja.

CONCLUSIONES

- La Granja Porcícola Santa Helena, se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande y se está desarrollando la cría levante y engorde de cerdos (Ciclo completo) para consumo humano.
- La Granja Porcícola Santa Helena se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'52,30"N; Longitud: 74°46'10,40"O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en 5 tanques elevados (2 de 2000 litros y 3 de 500 litros), de donde se conduce por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja (bebederos de las aves y actividades domésticas). La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.
- En la Granja Porcícola Santa Helena, las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos, son conducidas mediante canales hacia unos tanques sedimentadores donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella. El efluente de estos tanques es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.
- En la Granja Porcícola Santa Helena, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc., se almacenan temporalmente en cajas de Icopor; persona que atendió la visita comentó que hasta la fecha no se ha contratado una empresa para que se encargue de la recolección y disposición final de este tipo de residuos. La cantidad de residuos con características peligrosas generados en la granja, es inferior a los 10 kilogramos mensuales.
- En la Granja Porcícola Santa Helena, los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc., son compostados.

lapicero

AUTO N° 00000175 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. *

Japah

AUTO N° 00000175 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que para el caso concreto, el Decreto 1076 establece lo siguiente: **Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b) Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c) Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d) Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e) Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f) Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g) Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.**
- h) Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- i) Cargas pecuniarias;
- j) Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k) Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l) Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, artículo 62).

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: **Artículo 23°.-** Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

hacer

AUTO N° 00000175 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa C.I. SANTA HELENA S.A.S., identificada con Nit: 900.494.189-7, representada legalmente por el Señor: EXEL FERNANDO REYES JACOME, propietario de la Granja Santa Helena, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Fosfatos alcalinidad, conductividad, dureza, coliformes fecales y totales.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos debe tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.
3. Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
4. Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
5. Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
6. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá indicar la cantidad, el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001025 del 10 de Noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

lapah

AUTO N°

DE 2017

00000175

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. SANTA HELENA S.A.S. – GRANJA PORCÍCOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP: 1627-555

C.T. 0001025 – 10-11-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental

Japax